

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1525.

#### Quintas.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, en sesión del 29 de Noviembre último, ha acordado por equidad levantar la nota de prófugos a los mozos José Triviño Romero, núm. 71, del actual reemplazo por el cupo de Priego, y por el de Montoro á José Gimenez Gimenez, núm. 241, Ildelfonso Valverde Molina, núm. 137, Pedro Cantador Moreno, núm. 206, Antonio Copado Redondo, núm. 142, correspondiente al segundo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, consideren nula la nota de prófugos de mencionados mozos.

Córdoba 13 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1526.

#### QUINTAS.

Habiendo acordado la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, en sesión de 24 de Noviembre próximo pasado, levantar la nota de prófugos á los mozos Juan Moreno Sanchez, núm. 23; Francisco Redondo Gonzalez número 26; Alfonso Rodriguez Castillo, núm. 40; Juan Sanchez Rodriguez, núm. 57 correspondientes al reemplazo actual por el cupo de Pozoblanco; á Agustin Ruiz Montiel, núm. 5; y á Antonio Gonzalez Lei-

va, núm. 12, pertenecientes al de Fuente Tojar; por el de Luque, á Francisco Garcia Alcalá, núm. 9; á Antonio Ruiz Gutierrez, núm. 35; y á Juan Zamorano Sanchez, número 97 por el de Priego; he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, consideren anulada la nota de prófugos de referidos mozos.

Córdoba 12 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1541.

### Habitantes de Andalucía.

No es la primera vez que tengo la satisfacción y el honor de hallarme entre vosotros.

Recordareis la época en que como jefe de estado mayor general del ejército de operaciones de Andalucía y Granada, concurrí á la rendición de Cádiz y al ataque de Málaga, presa entonces de las exaltaciones demagógicas.

Ni un solo momento después he dejado de consagrar mis esfuerzos á la causa del orden, sofocando la insurrección del arsenal del Ferrol, y desempeñando, entre otros servicios que no es del caso enumerar, la altísima misión de recoger, unir y llamar al cumplimiento de su deber por medio del consejo y de actos de severidad y de energía á una gran parte indisciplinada del ejército, echando así en el seno mismo de la anarquía militar y cuando esto era difícil y peligroso, las sólidas bases de la restauración de la disciplina.

Asegurado el orden y cada vez más querido y venerado de los españoles S. M. el rey D. Alfonso XII,

no temais que de los gérmenes que la demagogía pueda haber dejado esparcidos en esta hermosa tierra, brote perturbación alguna de gravedad, porque para impedirlo y en todo caso ahogarlo instantáneamente, basta, unida á vuestra sensatez y esforzada cooperación, la natural vigilancia y el cumplimiento del deber de vuestro sincero amigo y capitán general de este distrito, JOSÉ SANCHEZ BREGUA.»

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del día 12 de Noviembre próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué excluido de dicha lista.

También se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1515.

La Dirección general de Impuestos con fecha 7 del mes corriente dice á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la equivocación y omisión ocurridas al imprimir la Instrucción para la administración y cobranza del Impuesto de Consumos, de 15 de Junio último; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. se ha servido resolver:—Primero. Que en el artículo 64 de dicha Instrucción, se sustituyan las palabras: Cincuenta unidades de adeudo, por las de Cuatrocientos kilogramos ó litros.—Segundo. Que antes del artículo 257, hoy último de aquella Instrucción, y que pasará á ocupar el número 259, se sobreentiendan incluidos los dos siguientes:—«Artículo 257. Toda Administración de Consumos, al cesar, está obligada á abonar á la que la suceda, lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los convenientes afros.—En las capitales de provincia, y en los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, los practicará la Administración de la Hacienda por medio de tres empleados de su confianza, á presencia del arrendatario ó de quien, autorizadamente, haga sus veces, y de otros tres delegados del Ayuntamiento. En las demás poblaciones, se verificarán aquellos por el Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y el Secretario de la Corporación municipal, con asistencia del arrendatario ó de la persona que lo re presente, y de dos de sus depen-

dientes — En ambos casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acta, que, día por día, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiera. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administración económica ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si la pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento. — De los aforos verificados en las capitales de provincia y en los tres puertos expresados, se remitirá, sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen, á la Dirección general del ramo. — «Artículo 258. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas, se abonará inmediatamente por la Administración que cese á la Administración entrante; pero cuando los aforos se refieran á las capitales de provincia ó puertos mencionados, por cesar en ellos la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo si se verificará de otro modo, que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó el encabezamiento. — Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de haber renunciado al de entrada. — Tercero. Y, por último, que ínterin se da á luz una tercera edición de la Instrucción de que se trata, se circulen á las Administraciones económicas para su conocimiento, las rectificación y adición expresadas, y á fin de que tengan éstas la debida publicidad, por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Carlos Grotta.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad y para los efectos consiguientes.

Córdoba 9 de Diciembre de 1875. — El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1531.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado en orden de 28 de Agosto último, y en virtud á no haberse presentado licitadores en la segunda subasta que tuvo lugar el día 12 de Noviembre último, con mérito al arrendamiento,

durante la presente estación, de la salina denominada de Duernas, para su fabricación y explotación, celebrará tercer remate el día 20 del corriente, con baja del 5 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta y bajo las bases del siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la contratación en subasta pública, del arrendamiento de la espresada Salina.

1.ª Se arrienda la fabricación y explotación de 30.000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, Montilla, Castro del Rio y Espejo el día 20 del actual, á las 12 del día, á saber: en Córdoba, en el despacho del Gefe Económico, bajo su presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion, del de la Sección de Propiedades, oficial Letrado y Notario de Hacienda; y en las otras tres poblaciones, en las Casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 17058 pesetas ó sea el líquido de las 17955 que sirvió de base en el segundo remate que tuvo lugar el día 12 del mes anterior, en virtud á la baja del 5 por 100 que se ha verificado del tipo de dicha segunda subasta, importe de los 30000 quintales al precio medio de una peseta 80 céntimos á que se vende cada uno.

4.ª Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal, quedará esta á su favor, pero en cambio; si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijados como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

5.ª El tiempo para la duración del arriendo será el preciso para poder obtener el producto de la cosecha equivalente á los 30000 quintales, cuya fabricación y explotación se contrata, mediante á lo avanzado de la estación.

6.ª Al arrendatario se entregará por la Administración Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina, que necesite para la explotación de ella y sean propiedad del Estado, esceptuando el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.ª La entrega al arrendatario de los edificios útiles de fabricación y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel y otro en el del Gefe de la Administración Económica.

8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.ª En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, á juicio de un perito, la cual se impondrá en la caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10. El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el 1.º de Noviembre próximo.

11. El gefe de la Administración económica adjudicará el remate provisionalmente al que presente la proposición mas ventajosa, y en el mismo día de la subasta remitirá el expediente á la Dirección general para su aprobación definitiva: obtenida esta le será entregada la salina; pero si mediasen mas de 15 días desde la adjudicación provisional del remate, al en que se le comunique la aprobación definitiva, podrá reclamar indemnización proporcional por los días que escedan de ese plazo á prorata entre la duración del contrato y el precio del arriendo.

12. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13. La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricaran los postores, redactándose las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel, cuya proposición fuese aprobada definitivamente.

14. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si

ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido [por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales, hechas en distintos puntos, decidirá la suerte.

15. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

16. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca, durante el tiempo del arriendo.

17. Son asimismo de cuenta del arrendatario las obras de limpia y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando las obras á beneficio de la finca.

18. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

19. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación en los términos contratados, responderá con la fianza, quedando además sujeto á la acción que contra el intente la administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21. Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22. Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la salina de Duernas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento ofreciendo pagar (en letra) pesetas... (fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 9 de Diciembre de 1875. — Carlos Lopez de Longoria,

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación expresiva de los deudores por plazos de fincas desamortizadas, cuyos vencimientos corresponden á los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1875.

Nombre de los deudores.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Fecha de los vencimientos.	Plazos que adeuda.	Ptas. Céts.
D. Nicolás Navarro Cuadrado.	Adamúz.	Rústica.	5 Setiembre 1868 al 75.	2.º al 9.º	460 >
> Nicolás Navarro.	id.	id.	5 id. id.	2.º al 9.º	50 >
> José Campos Blanco.	Torrecampo.	id.	12 id. de 75.	9.º	514 75
id.	id.	id.	id.	id.	515 >
id.	id.	id.	id.	id.	516 50
id.	id.	id.	id.	id.	515 25
id.	id.	id.	id.	id.	526 >
id.	id.	id.	id.	id.	512 75
id.	id.	id.	id.	id.	515 75
id.	id.	id.	id.	id.	531 25
id.	id.	id.	id.	id.	525 25
id.	id.	id.	id.	id.	526 25
id.	id.	id.	12 id. 74 y 75.	8.º y 9.º	1081 >
> Gregorio Moreno.	Pedroche.	id.	id. del 75.	9.º	513 75
id.	id.	id.	id.	id.	3525 25
id.	id.	id.	id.	id.	1320 >
> Bartolomé Caballero.	Pozoblanco.	id.	14 id. id.	id.	2525 50
id.	id.	id.	id.	id.	2500 >
id.	id.	id.	id.	id.	2477 50
> Joaquín Cabrera.	id.	id.	id.	id.	1835 >
id.	id.	id.	id.	id.	4976 25
id.	id.	id.	id.	id.	1740 >
id.	id.	id.	id.	id.	1100 >
> Cayetano Mesa.	id.	id.	24 id. id.	id.	665 >
El mismo.	id.	id.	id.	id.	1000 >
> Mariano Mesa Caldero.	Pedroche.	id.	id.	id.	957 50
El mismo.	id.	id.	id.	id.	3002 25
> Manuel Gutierrez.	Vill.ª de Córdoba.	id.	id.	id.	2118 >
> Matias Diaz Lopez.	id.	id.	27 Setiembre del 75.	9.º	1200 25
> Juan Cuevas.	id.	id.	2 Octubre 75.	id.	507 50
> Manuel Aparicio.	Hinojosa.	id.	3 id. id.	id.	545 >
> Pedro Garcia.	Dos Torres.	id.	5 id.	id.	62 50
> Nicolás Navarro Cuadrado.	Adamúz.	id.	8 id. id.	2.º al 9.º	186 >
> Juan de Dios Menjibar.	Lucena.	id.	22 id. id.	2.º 4.º al 9.º	4061 >
> Juan de Dios Lopez.	Dos Torres.	id.	25 id. id.	9.º	757 95
id.	id.	id.	25 id. id.	id.	300 25
id.	id.	id.	id.	id.	50 95
> Rafael Lopez.	id.	id.	id.	id.	325 >
El mismo.	id.	id.	id.	id.	150 >
> Saturnino Gonzalez.	Torrecampo.	id.	27 Julio id.	id.	145 25
> Diego Fernandez y Dueñas.	Añora.	id.	10 Setiembre id.	8.º	604 25
> Joaquin Portal.	id.	id.	id.	id.	825 >
> Antonio Guzman Peluchi.	id.	id.	id.	id.	4127 75
El mismo.	id.	id.	id.	id.	575 >
> Pablo Marquez y Guerra.	Hinojosa.	id.	14 Octubre id.	id.	549 >
id.	id.	id.	id.	id.	503 75
id.	id.	id.	id.	id.	415 25
> Rafael Conde Souleret.	Priego.	id.	id.	id.	104 25
id.	id.	id.	id.	id.	28 25
id.	id.	id.	id.	id.	41 50
> Sebastian Pedraza.	Torrecampo.	id.	24 id. id.	id.	65 50
id.	id.	id.	id.	id.	377 50
> Francisco Antonio Ruiz.	Viso.	id.	15 Setiembre id.	id.	480 95
> Francisco José Sanchez.	id.	id.	id.	7.º	20000 >
> Antonio de la Cruz Fustegueras.	Vill.ª de Córdoba.	id.	id.	id.	12801 49
id.	id.	id.	16 id.	id.	307 >
id.	id.	id.	id.	id.	691 >
id.	id.	id.	id.	id.	464 75
id.	id.	id.	id.	id.	464 >
id.	id.	id.	id.	id.	442 95

Córdoba 27 de Noviembre de 1875.--Carlos Lopez de Longoria.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 22 de Noviembre de 1875, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Villa-Zeballos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Ilustrísimo señor Rector anunciaba para proveerla por traslación una escuela de niños de Hinojosa, y por concurso la sustitución de la de Santa Eufemia.

De que la misma autoridad escolar aprobaba el nombramiento de sustituto interino para una escuela elemental de Puente Genil.

De que los Alcaldes de Aguilar y Carcabuey remiten notas de las cantidades que, para obligaciones de primera enseñanza, figurase en los presupuestos del corriente año.

De que el Alcalde de Torrecampo participa haberse encargado de una escuela de niños el sustituto interino.

De que el de Villa del Río dá conocimiento de haberse establecido con clase privada la maestra elemental doña Magdalena Rael.

De que el de Victoria remita un certificado del tiempo que sirvió aquella escuela de niñas la maestra doña Francisca Rodríguez, y de una comunicacion del mismo Alcalde, relativa á la reclamacion de débitos de don Rafael del Estar.

Someter á la aprobacion del Rectorado los nombramientos interinos hechos á propuesta del Inspector, á favor de don Lázaro Benavente para una escuela elemental de Hinojosa, doña Isabel Salta María y Cristóbal por la de nueva creacion de niñas de Carcabuey y don Rafael Jimenez Sicilia, para la de párvulos nuevamente creada en el mismo pueblo.

Significar al Ayuntamiento de Carcabuey la satisfaccion con que ha visto la Junta su interés por la enseñanza, creando las dos escuelas referidas.

Contestar al Alcalde de Puente Genil, no es posible atender su indicacion, por estar ya hecho y aprobado el nombramiento de sustituto interino.

Participar á la superioridad la toma de posesion de las maestras nombradas para Montoro y Montemayor, y de los maestros de Villafranca Doña Mencía y Villaharta.

Contestar al Rectorado, que ya se está instruyendo expediente gubernativo al maestro de Zamoranos, y se ha pasado el pliego de cargos al interesado para que los conteste.

Ordenar al Alcalde de Priego

nombre un interino para la escuela de la dicha aldea de Zamoranos interin por orden del Sr. Gobernador, permanece en esta capital el maestro don Francisco de P. Losada.

Trasladar la orden del Rectorado, aprobando el expediente de sustitucion de doña Maria Fandila Gahete, maestra de Fuente Obejuna, y nombrando sustituta á doña Carlota Perez Cabezas, al Alcalde del referido pueblo y á las interesadas.

Prevenir al Alcalde de Posadas que, hasta que tome posesion el maestro propietario, encargue el desempeño de la escuela vacante á una persona apta por haber renunciado el interino que la servia.

Oficiar al Alcalde de Baena para que, ante la Junta local de aquella villa y los maestros don José Posse y el interino de la escuela superior, sufra el exámen don Félix Lopez Rojano, para adquirir certificado de aptitud que le habilite al desempeño en propiedad de la escuela incompleta de Albendin.

Aprobar en definitivo el presupuesto de material de la escuela de niños de Villanueva del Rey, perteneciente al año económico actual.

Pasar á informe del Inspector un escrito del maestro de la escuela elemental de Priego, pidiendo autorizacion para invertir una partida del presupuesto en otros objetos de los que le fueron aprobados.

Nombrar sustituto interino de una escuela elemental de Pozoblanco á don Juan Francisco Alejandro, y de la primera de Villafranca á don Prudencio Muñoz.

Participar á la Direccion general y Rectorado la vacante de la escuela de niños de Espiel por fallecimiento del maestro don Pascual Redel y proponer el traslado á ella del de nueva Carteya don José Alejandro de Luque.

Dar conocimiento á los dichos centros de haber resultado vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de segundo maestro de las «Escuelas pias» de esta capital, á fin de que se provea conforme á las disposiciones vigentes, segun desean los Patronos.

Ordenar al Alcalde de Montalban remita á la mayor brevedad una liquidacion detallada por años y conceptos de todos los atrasos que le adeuda á aquellos maestros.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J.— El Secretario, Nicolás Dalmau.

#### ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34 y Letrados 18.

#### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

#### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Fierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la

imprensa y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estado, comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.